



Asunto 12/2024

RESOLUCIÓN RELATIVA A UNA QUEJA PRESENTADA POR MALAS PRÁCTICAS DEL PERSONAL, DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE Y TRATO DISCRIMINATORIO RECIBIDO

I.- CONSULTA

1.- El 14 de octubre del 2024 se remitió a través del correo electrónico una queja sobre el trato que se ha estado recibiendo en los últimos años a raíz de la renovación del título de familia numerosa. Se señala que desde el 2021 se está encontrando numerosas dificultades a la hora de renovar dicho título, según el interesado, debido a un claro desconocimiento de la normativa en vigor por parte del personal funcionario. Además, señala que en 2024 se le ha retenido el título, imposibilitando su empleo. Por todo esto, se han presentado varias quejas que, además, no han obtenido respuesta.

Debido a las malas prácticas del personal del departamento, el desconocimiento de la normativa vigente, la no atención a las quejas presentadas y la discriminación sufrida, presenta queja ante esta Comisión.

II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (SII), con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad de la Institución.

En el marco de dicho Sistema, se han aprobado sucesivamente diferentes Códigos de conducta: por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016, el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los miembros de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los altos cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y de las entidades de su sector público (CCCP); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 5 de septiembre de 2017, el Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la contratación pública (CCC); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 7 de noviembre de 2017, el Código Ético y de Buena Gestión del Empleo Público foral de Gipuzkoa (CCEP); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 2 de octubre del 2018, el Código de conducta y Marco de Integridad aplicable a Ayudas y Subvenciones de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (CCAS); por Decreto Foral 13/2022, de 13 de septiembre, el Código de Conducta



aplicable a los grupos de interés que interactúan con la Diputación Foral de Gipuzkoa y su sector público (CCGI); y por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 10 de enero del 2023, el Código Ético para la utilización de los datos y la inteligencia artificial en la Diputación Foral de Gipuzkoa y en el resto de entidades que forman parte del sector público foral (CDIA).

2.- Tanto el SII como los respectivos Códigos de conducta establecen que será la Comisión de Ética Institucional (CEI), cuya organización, procedimiento y funcionamiento se regula en el Decreto Foral 10/2022, de 3 de mayo, el órgano de máxima garantía y quien conozca los asuntos relativos a su aplicación, correspondiéndole tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas sobre el incumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en los diferentes instrumentos de desarrollo del Sistema de Integridad Institucional.

III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

1- En el presente asunto se denuncian, por un lado, el desconocimiento por parte del personal funcionario de la normativa en vigor relacionada con las condiciones que habilitan la obtención del título de familia numerosa, así como su renovación, y la falta de respuesta a las quejas presentadas, derivando, a su vez, en un trato discriminatorio hacia su persona.

Dado que la queja recae sobre un tercero, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto Foral 10/2022, de 3 de mayo, relativo a la tramitación, resolución y notificación de los asuntos, el 15 de octubre se trasladó a las personas responsables del Servicio de Innovación y Transformación de la Administración (quien tiene la competencia de atención a la ciudadanía en el Palacio Foral, donde suceden los hechos, en adelante el Servicio) y el 18 de octubre a las personas responsables de la Dirección General de Protección a la Infancia, Inclusión Social y Atención a la Violencia Machista contra las Mujeres (que es quien tiene la competencia en familias numerosas, en adelante, la Dirección) la queja recibida a fin de informarles y garantizar su derecho a poder manifestar y argumentar las consideraciones oportunas, a la vez que se realizaban algunas preguntas que esta CEI consideró necesarias para poder resolver el asunto. En este sentido, el Servicio y la Dirección remitieron el 16 y 25 de octubre, respectivamente, un escrito con sus consideraciones.

2.- En el escrito de denuncia se identifica el número de identificación del Libro de familia numerosa del cual es titular, y señala las dificultades que le ha planteado el personal de atención de la Diputación foral desde la renovación del mismo en el año 2021.



Acusa de una visión sesgada y desconocimiento de la Ley 40/2003 de Protección de las familias numerosas, y de adoptar decisiones arbitrarias carentes de fundamentación jurídica en relación a la obligatoriedad de renovar el título anualmente a pesar de no encontrarse entre los supuestos descritos.

En primer lugar, se alude a un claro desconocimiento de la legislación vigente en materia de protección de las familias numerosas, al señalarle el personal de atención que no puede solicitar el libro de familia numerosa debido a que sus hijos no conviven con él y que en caso de que la madre solicitara el título se extinguiría su derecho. Ante esta situación, el solicitante explicó al personal con documentación y verbalmente los supuestos de la normativa que ampara su derecho. El interesado manifiesta un trato discriminatorio hacia su persona y su tercera hija y señala que, ante la imposibilidad de renovar el libro de familia numerosa, se le ha causado un perjuicio hacia sus derechos ya que ha derivado en la imposibilidad de renovar, entre otros, el bono social o las bonificaciones del impuesto de circulación. Por todo ello, presentó una queja en 2021, la cual no fue respondida por lo que en 2022 reiteró la queja que, según el interesado, tampoco fue contestada.

Por otro lado, se queja de la obligatoriedad de la renovación anual, que considera arbitraria, ya que no se encuentra entre los dos supuestos que la propia Diputación foral señala (custodia compartida y descendientes de más de 21 años que se encuentren estudiando).

Finalmente, señala que en 2024 se le ha denegado la renovación debido a que sus hijos se encuentran incluidos en otro título de familia numerosa expedido por la Comunidad de (...) junto a su madre, reteniéndole, además, el entregado para la renovación e imposibilitando su empleo.

Por no estar de acuerdo con la resolución ha presentado recurso de alzada, y por las malas prácticas del personal del Departamento, el desconocimiento de la normativa vigentes y la discriminación sufrida por parte de las empleadas, siendo continuado en el tiempo, presenta la queja ante esta Comisión.

3.- El servicio de atención a la ciudadanía, por su parte, señala que el interesado lleva años mostrando su disconformidad y enfado con su situación. Señala que es el Departamento de Cuidados y Políticas Sociales quien establece los criterios de aplicación de la Ley de Familias numerosas y que el personal de atención simplemente los aplica. En cualquier caso, el personal conoce la ley y señalan que están de acuerdo con la interpretación realizada por el Departamento: si debido a una separación se crean nuevas unidades familiares, los hijos e hijas no pueden pertenecer a dos títulos de familia numerosa al mismo tiempo.



En cuanto a las quejas presentadas y que no han sido contestada, desde el Servicio solo pueden corroborar que fueron interpuestas, pero dado que estaban dirigidas al Departamento de Cuidados y Políticas Sociales, no pueden saber ni cómo se han gestionado ni el estado de las mismas.

Finalmente, señalan que a su parecer la cuestión principal es que el interesado no está de acuerdo con la interpretación jurídica que se ha hecho de su situación pero que, en cualquier caso, no ha habido ninguna incidencia en el trato y atención recibidos.

4.- El Departamento contesta a las cuestiones planteadas por esta CEI apoyándose en diferentes evidencias como apuntes de registros, correos intercambiados y resoluciones emitidas.

Señala que en el presente asunto la normativa de referencia es la Ley 40/2033, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, quien en su artículo 3.3 señala que, a efectos de la ley, nadie puede ser considerado al mismo tiempo en dos unidades familiares distintas. Por otro lado, el art. 2.c) dice que en caso de no haber acuerdo entre los progenitores sobre los hijos e hijas a tener en cuenta en la unidad familiar se seguirá el criterio de convivencia; en el presente asunto, desde el 2021, los menores constan en el título de familia numerosa de la madre, que es quien ostenta la guardia y custodia exclusiva de los menores. Menciona también el art. 6 de la Ley, que señala que “el título de familia numerosa deberá renovarse o dejarse sin efecto cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa”. Y el tercer acuerdo del tercer punto recogido en el acta de la reunión del Grupo Técnico interinstitucional de familias numerosas (reunión celebrada el 15 de mayo del 2019) que señala los hijos e hijas que no conviven con el progenitor no deja de ser beneficiarios de la condición de familia numerosas, sino que pasan integrarse en otra unidad familiar que será la que a partir de ese momento disfrute de los beneficios asociados a la condición de familia numerosa. Con toda esta argumentación quieren señalar que la decisión de la no renovación del título de familia numerosa del interesado es correcta. Señalan, además, que cuando se solicitó por parte del interesado el título de familia numerosa no solo no hizo constar que los menores ya constaban en el título de familia numerosa junto a su madre, sino que en octubre del 2023 entregó una Declaración Responsable donde se señalaba que sus hijos no participaban en ningún otro título de familia numerosa emitido por otra Comunidad Autónoma; la Diputación foral tuvo conocimiento de este hecho por la colaboración con (...).



En cuanto a las quejas presentadas, de las cuales se adjuntan copia, se hace constar que han sido un total de 3 quejas y 2 consultas realizadas a través de GERTUBIDE, aplicación de la Diputación foral, señalando su codificación y estado:

GERT (...) (Queja) fecha entrada 2024/10/14. En plazo para contestar.
GERT (...) (Consulta) fecha entrada 2024/10/13. En plazo para contestar.
GERT (...) (Consulta) fecha entrada 2023/01/09. Contestación: Resolución 2023/01/09
GERT (...) (Queja) fecha entrada 2022/11/ 26. Contestación: Resolución 2023 /02/17
GERT (...) (Queja) fecha entrada 2021/11/ 25. Contestación: Resolución 2021/12/23

Por tanto, las dos quejas mencionadas en el escrito de presentado ante esta Comisión por el interesado sí fueron contestadas (se adjunta a esta Comisión la contestación dada).

A modo de conclusión señala que las afirmaciones que el interesado realiza con relación al trato recibido carecen de fundamento, y que el procedimiento de denegación de la renovación es correcto, teniendo en cuenta la realidad administrativa del interesado y la información recibida por parte de la Junta de Andalucía.

Finalmente se señala que el recurso de alzada está aún sin resolver y en plazo de hacerlo.

5.- Del escrito presentado por el interesado se concluían dos cuestiones principales: (1) por un lado, la equivocada interpretación que el personal de la Diputación foral estaba realizando de la Ley de Familias Numerosas y que había derivado en la retirada de su título y por tanto, en la merma de los derechos del interesado así como en una actuación arbitraria por parte del personal, lo cual considera discriminatorio, y (2) la falta de contestación a las dos quejas presentadas por el interesado.

(1) En el presente asunto, más allá de nuestro SII, es necesario atender a los que la normativa en la materia establece respecto de la situación descrita. Ambas partes señalan diferentes artículos de la Ley 40/2033, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Veamos qué dicen los preceptos que ambas partes han señalado:

Ley 40/2033 de Protección a las Familias Numerosas

(...)

Art. 2. Concepto de familia numerosa

(...)

2. Se equiparan a familia numerosa, a los efectos de esta ley, las familias constituidas por:



(...)

c) El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

(...)

Art. 3. Condiciones de la familia numerosa

(...)

3. Nadie podrá ser computado, a los efectos de esta ley, en dos unidades familiares al mismo tiempo.

(...)

Art. 6. Renovación, modificación o pérdida del título

El título de familia numerosa deberá renovarse o dejarse sin efecto cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.

El título seguirá en vigor, aunque el número de hijos que cumplen las condiciones para formar parte del título sea inferior al establecido en el artículo 2, mientras al menos uno de ellos reúna las condiciones previstas en el artículo 3. No obstante, en estos casos la vigencia del título se entenderá exclusivamente respecto de los miembros de la unidad familiar que sigan cumpliendo las condiciones para formar parte del mismo y no será aplicable a los hijos que ya no las cumplen.

(...)

Grupo Técnico interinstitucional de familias numerosas. Acta de la reunión celebrada el 15 de mayo del 2019.

(...)

Punto 3.

(...)



Acuerdos:

(...)

Tercero: en el caso de progenitores, separados o divorciados que, habiendo ostentado el reconocimiento de la condición de familia numerosa, pierdan dicha condición porque los hijos o hijas que no convivían con él pasan a computarse en la unidad familiar del progenitor con el que conviven, a efectos de ostentar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, NO resulta posible aplicarles en contenido del párrafo segundo del artículo 6.

Y ello sobre la base de que los hijos o hijas que no convivían con dicho progenitor no dejan de ser beneficiarias de la condición de familia numerosa sin que pasan a integrarse en otra unidad familiar que será la que a partir de ese momento disfrute de los beneficios asociados a la condición de familia numerosa

Es evidente que tanto el interesado como el departamento realizan una interpretación distinta de lo que establece la normativa, y aunque la interpretación de las leyes no es tarea que corresponda a esta CEI, entendemos que hay algunas afirmaciones que dejan poco margen por su contundencia, como el **“nadie podrá ser computado, a los efectos de esta ley, en dos unidades familiares al mismo tiempo”** señalado en el apartado 3.3 de la Ley, o el Acuerdo tercero del grupo interinstitucional que señala que **“en el caso de progenitores, separados o divorciados que, habiendo ostentado el reconocimiento de la condición de familia numerosa, pierdan dicha condición porque los hijos o hijas que no convivían con él pasan a computarse en la unidad familiar del progenitor con el que conviven”**.

Estas afirmaciones parecen apuntar a que una misma persona no puede constar al mismo tiempo en dos unidades familiares diferentes y, por lo tanto, en 2 títulos de familia numerosa. Debido a ello, debería entenderse que lo referido en otros apartados (como el mencionado 2.c) que señala la posibilidad de que los menores con no convivan con un ascendiente puedan considerarse de su unidad familiar), es aplicable solo cuando haya un único supuesto de familia numerosa y no 2, y que por eso precisamente se establece en el apartado final del 2.c) que en caso de discrepancia operará el criterio de convivencia. Este parece ser precisamente el supuesto que nos ocupa, pues tanto la madre como el padre han solicitado que los dos menores comunes sean computados en su unidad familiar ya que de esa forma ambos progenitores pueden obtener la condición de familia numerosa; pero, dado que conviven con la madre, se aplica el criterio de que sean considerados de su unidad familiar y, por tanto, pierdan esa condición respecto a la unidad familiar del interesado. Por tanto, y llevándolo a terreno de nuestra competencia que es el SII, si se han seguido los criterios establecidos por la ley, no puede achacarse falta de conocimiento de la misma o arbitrariedad por parte de las personas trabajadoras;



es más, aún sin ser consciente de la circunstancia (debido a la declaración responsable realizada por interesado en 2023 y que el intercambio de correos con (...) no ha sucedido hasta septiembre del 2024), ya advirtieron de esta posibilidad al interesado, mostrando una actitud proactiva propia de la diligencia que se le espera al servidor público y que predica el CCEP, que establece algunas pautas en relación con la prestación de servicios públicos haciendo hincapié en el respeto y **la profesionalidad** con la que deben llevarse a cabo.

3.5 Responsabilidad profesional

(...)

b) *En el ejercicio de sus funciones las y los empleados públicos forales actuarán siempre con plena responsabilidad profesional, **cumpliendo sus funciones y tareas con la mayor diligencia posible** y dedicando los esfuerzos necesarios para cumplir los objetivos marcados.*

c) *Todo ello implica una especial dedicación a las funciones asignadas, valorando siempre los intereses y posiciones que cada asunto o trámite administrativo conlleve, **motivando en todo caso cualquier propuesta o informe**, y, en todo caso, asumiendo las consecuencias que se deriven por el ejercicio incorrecto de tales funciones, así como de sus propias conductas.*

(...)

Nada hace pensar, pues, que no haya sido así en el presente asunto: el departamento competente estableció el criterio aplicable en base a lo establecido en la normativa y los acuerdos en vigor, y el personal de atención a la ciudadanía aplicó lo establecido justificadamente y procedió a retirársele el título habilitante de familia numerosa por haber perdido la condición.

(2) Por otro lado, el interesado protesta por la dejadez ante sus quejas ya que según señala no han sido contestadas, ni la presentada en 2021 ni la presentada en 2022. De ser esto así se estaría faltando al respeto y transparencia que la ciudadanía merece y que obliga a garantizar respuestas rápidas, efectivas y motivadas (Resolución 09/2023). Sin embargo, en la documentación aportada por el Departamento puede comprobarse que ambas quejas fueron contestadas, también una consulta realizada en 2023, y que la únicas que aún no habían sido contestadas pero que se encontraban aún en periodo habilitado para su contestación eran las dos presentadas el 13 y 14 de octubre del 2024. Por tanto, nada cabe decir al respecto, pues todas las consultas y quejas recibidas han sido o están siendo atendidas en plazo por parte del Departamento competente.



En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, con fecha de 28 de noviembre del 2024, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. – Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos del Código Ético y de Buena Gestión del Empleo Público foral con relación al valor de Responsabilidad Profesional, consideramos que la gestión realizada en la tramitación de renovación del título de familia numerosa del interesado no vulnera lo establecido en el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público.

Irene Berasaluze Lazkano
Presidenta de la Comisión de Ética Institucional